

SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO
L.O.M. Jjg

IL 307)
Art 43
Rom tiene el mt

REFERENCIA: Imparte instrucciones para la inmediata aplicación del artículo 16º de la Ley Nº 17.301, publicada en el Diario Oficial de 22 de abril de 1970, que creó la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

OFICIO CIRCULAR Nº 2 9 4.-

SANTIAGO, 27 de Abril de 1970.-

Los incisos primero y tercero del artículo 16º de la ley arriba indicada disponen, respectivamente:

"Los patronos o empleadores del sector privado estarán obligados a depositar el valor de una cuota de ahorro de la Corporación de la Vivienda (CORVI) por cada trabajador empleado u obrero que se encuentre a su servicio. Las cantidades indicadas deberán ingresarse junto con las imposiciones de los meses de abril y octubre, en el organismo de previsión respectivo el que estará obligado a transferir de inmediato estos fondos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para el cumplimiento de los objetivos que señala la presente ley. El incumplimiento de esta obligación hará personalmente responsable al representante legal del respectivo organismo de previsión por el monto de los aportes no transferidos".

"El aporte indicado en el inciso primero será considerado imposición de previsión para todos los

//.

AL SEÑOR

.....

.....

P R E S E N T E.

efectos legales".

El Superintendente infrascrito ha resuelto enviar a Ud. este oficio circular, a fin de que se dé inmediato cumplimiento a las normas anteriormente transcritas, considerando especialmente en su aplicación que:

1º El inciso 1º del Art. 16º de la ley, establece un aporte que grava a todos los patrones o empleadores del sector privado. Para este efecto, la ley no hace distinciones acerca del régimen de previsión a que los respectivos empleados u obreros puedan estar afectos. En consecuencia, todas las personas naturales y las personas jurídicas que no sean de Derecho público, que tengan la calidad de patrones o empleadores, deberán hacer el citado aporte, cualquiera que sea el régimen de previsión social a que se encuentren afectos sus dependientes. De esta manera, quedan afectos al aporte no solamente los patrones y empleadores recién indicados que tengan dependientes afiliados en la Caja de Previsión de Empleados Particulares y en el Servicio de Seguro Social o en cualquiera otra Institución de previsión para trabajadores del sector privado, sino también los patrones y empleadores (que sean personas naturales o personas jurídicas de Derecho privado) que tengan dependientes afectos a Cajas de Previsión para trabajadores del sector público, como sucede, ver. gr. con los empleados de la Sociedad Nacional de Agricultura y de la Sociedad Nacional de Minería que son imponentes de la Sección Empleados Públicos de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;

2º El gravamen establecido en el citado inciso 1º del Art. 16º de la ley, consiste en un aporte de dinero equivalente al valor de una cuota de ahorro de la Cor

poración de la Vivienda, que se hará dos veces en el año, junto con las imposiciones de previsión correspondientes a los meses de abril y octubre. En conformidad con el DFL Nº 2, de 1959, y sus modificaciones posteriores, y con los decretos supremos Nos. 121, de 1967, y 745, de 1969, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, el valor de la "cuota de ahorro" es variable, y se fija provisionalmente todos los meses por Resolución de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de dicho Ministerio. En consecuencia, las Cajas de Previsión Social deberán mantenerse permanentemente informadas sobre el valor vigente de dicha "cuota de ahorro" a fin de aplicar el valor correspondiente al mes en que se enteran y pagan efectivamente los aportes. Este aporte tiene el carácter de imposición de previsión para todos los efectos legales, esto es, estará afecto a los mismos intereses y multas que se aplican en el caso de atraso en el pago de las imposiciones, podrá ser cobrado judicialmente por la respectiva Institución de Previsión Social mediante los procedimientos especiales que para este efecto establecen las leyes, estará amparado por los privilegios de que gozan las imposiciones de previsión, etc.;

3º Como el primer aporte debe hacerse junto con las imposiciones correspondientes al mes de abril, todas las Cajas de Previsión Social que tengan imponentes activos, con la calidad de trabajadores dependientes de patrones o empleados del sector privado (esto es, dependientes de personas naturales o de personas jurídicas de Derecho privado) deberán exigir a estos patrones o empleadores, junto con las imposiciones correspondientes al mes de abril, el aporte de un monto igual a una cuota de ahorro Corvi. Este aporte

deberá enterarse, por regla general, en los diez primeros días del mes de mayo, que es el plazo que generalmente establecen las leyes de previsión para el entero y pago de las imposiciones del mes de abril, o en el término que en cada caso fijen las respectivas leyes orgánicas de cada Caja. Para estos efectos, las Cajas deben tener presente que el valor provisional de la "cuota de ahorro" entre el 11 de abril y el 10 de mayo de 1970, ha sido fijado en once escudos treinta centésimos (E° 11,30) (Diario Oficial de 12 de abril de 1970, pág. 1.186);

4º Para estos efectos indicados en el número anterior, todas las Cajas de Previsión deberán dar la más amplia publicidad a la obligación adicional que establece el inciso 1º del Art. 16º, y al hecho de que ella deberá ser cumplida en la forma y en los términos ya indicados;

5º Las Cajas de Previsión Social procederán respecto de dicho aporte en la misma forma en que lo hacen con las imposiciones, y así como no pueden recibir pagos parciales de éstas relativos al mes que corresponda, así tampoco podrán aceptar el pago de las imposiciones del mes de abril si no se enteran junto con el aporte que el artículo 16º de la Ley Nº 17.301 ha establecido.

6º Las Cajas de Previsión abrirán una cuenta especial para la contabilización del depósito y remesa de estos aportes.

El Superintendente infrascrito instruye a Ud. para que tenga a bien dar el más estricto y pronto cumplimiento a estas instrucciones, y le ruega que se sirva

- 5 -

hacer presente con igual prontitud toda duda que le merezca la aplicación de la citada disposición legal y la de las instrucciones que se imparten por este oficio.

Saluda atentamente a Ud.,


CARLOS BRINES OLIVCS
SUPERINTENDENTE